



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 150 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026

Cde. Expte. N° 0630-674/2023.-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: “ATENCION USUARIOS: ANGEL RAIMUNDO CORIMAYO SOLICITA INTERVENCION SUSEPU ANTE EJE S.A. POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE E.E. DOMICILIARIO – CDE. A NOTAR N° 627/2023”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 627/2023, obrante a fs. 2, el Sr. Ángel Raimundo Corimayo solicita la colocación de medidor frontera en su domicilio ubicado en B° Huaico – Asentamiento 3 de Agosto, Mza. 4 – Lote 2, atento a que la conexión del servicio de energía eléctrica domiciliario le habría sido negada por la Empresa EJE S.A. en reiteradas ocasiones. Manifiesta que padece una discapacidad visual, adjuntando el correspondiente certificado de discapacidad (fs. 4). Asimismo, a fs. 5, adjunta Nota dirigida por el Ministerio de Desarrollo Humano a la Distribuidora a efectos de que reconsidere el pedido presentado por el Sr. Corimayo.

Que, en virtud de ello, se genera el Formulario de Reclamos de Usuarios N° RU-844/2023 (fs. 1).

Que, a fs. 6 se corre traslado a la Empresa por el termino de diez (10) días hábiles a efectos de que efectúe descargo y ejerza defensa, esgrimiendo las razones de hecho y de derecho que hagan a su postura, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, a fs. 10 obra Nota GC N° 655/2023 respuesta de EJE S.A. al traslado conferido en el que manifiesta que desde el periodo 2017 a la fecha solo registra el requerimiento N° 6238572 y que la Nota del Ministerio de Desarrollo Humano agregada en autos no fue presentada en las oficinas de la Distribuidora. Asimismo, manifiesta que el sector donde se ubica el asentamiento corresponde a un terreno de jurisdicción nacional que no posee abiertas, ni física ni legalmente, calles habilitadas para el uso público por las cuales proyectar trabajos de ampliación de redes eléctricas, concluyendo que no puede EJE S.A. proyectar ni ingresar con obras para realizar conexión del servicio al domicilio mencionado, ya que el mismo no reúne las condiciones técnicas y legales adecuadas antes referidas. Por otro lado, acredita haber brindado respuesta al reclamante de autos mediante Nota ASS N° 2334/2023 cuya fotocopia simple se incorpora a fs. 7/9.-

g

17

[Firma manuscrita]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° **150** **SUSEPU.**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **30 ABR. 2026**

Que, a fs. 11 obra informe elaborado por el Dpto. Técnico de la Gerencia de Servicios Energéticos, quien luego de inspeccionar el sector donde vive el solicitante, verifica lo manifestado por la Empresa, considerando que desde el punto de vista técnico es factible la instalación del medidor de frontera solicitado por el Sr. Corimayo, en el límite del loteo/asentamiento, en el punto indicado por la Distribuidora, debiendo el solicitante cumplimentar con toda la documentación administrativa correspondiente para la habilitación del servicio. Indica, asimismo, que la construcción y mantenimiento de red interna desde el punto de medición hasta la vivienda de la solicitante es a cargo del reclamante, debiendo respetar en todos los casos, por cuestiones de seguridad, la normativa AEA al respecto.

Que, a fs. 12 se expide la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, considerando que puede concluirse el presente tramite informando al reclamante que se advierte que el domicilio de referencia se encuentra dentro de un asentamiento irregular, el cual no cuenta con redes de distribución de energía eléctrica. Por este motivo, la factibilidad para la instalación del medidor puede otorgarse sobre Av. Bolivia sin posibilidad de ingresar con redes de EJE S.A. al asentamiento siendo esto informado por la Distribuidora mediante Nota ASS N° 2334/2023. Por otra parte, sugiere hacer saber al usuario que puede solicitar el servicio en el punto de factibilidad mencionado anteriormente e instalar el pilar de medición normalizado en el punto indicado en el Anexo I de la Nota ASS N° 2334/2023, además de cumplir con los requisitos indicados por la Distribuidora en la misma.

Que, a fs. 13/15 obra Dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, considerando que la habilitación del servicio requerido está condicionado al cumplimiento por parte del solicitante de toda la documentación técnica requerida para tal finalidad, debiendo asegurarse que el tendido o red eléctrica interna respete las normas técnicas de construcción y seguridad establecidas por la normativa vigente. Por último, sugiere notificar el acto administrativo a emitirse en el presente a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en función de las responsabilidades que asume como autoridad competente para controlar y aprobar no solo la instalación interna domiciliaria sino también el tendido hasta el medidor.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 150 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026

ARTICULO 1°: Hacer saber al **Sr. CORIMAYO, Ángel Raimundo**, con domicilio en calle Lote 2, Manzana 4, Asentamiento 3 de Agosto de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-674/2023, y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se resuelve su reclamo conforme al siguiente articulado:

ARTICULO 2°: Al encontrarse el domicilio del solicitante ubicado dentro de un asentamiento irregular que no cuenta con redes de distribución de energía eléctrica, la factibilidad para la instalación de un medidor de frontera puede otorgarse sobre Av. Bolivia, debiendo instalar el pilar de medición normalizado en el punto indicado por la Distribuidora en el Anexo I de la Nota ASS N° 2334/2023. La habilitación del servicio requerido está condicionado al cumplimiento por parte del Sr. Corimayo de toda la documentación técnica y administrativa requerida para tal finalidad, debiendo asegurarse que el tendido o red eléctrica interna respete las normas técnicas de construcción y seguridad establecidas por la normativa vigente.-

ARTICULO 3°: Hacer saber al solicitante que, con la instalación del medidor de frontera en el punto de factibilidad sobre Av. Bolivia, los tendidos de cables dentro del inmueble pasan a ser instalaciones internas que escapan al ámbito regulatorio, es decir, se encuentran fuera de las facultades de contralor de esta SUSEPU (art. 1° Ley 4937).-

ARTICULO 4°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Remitir copia a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Chelli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

A/C VOCALÍA 12

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA



NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA